

RELACION QUE SE CITA

Número parcela	Propietario	Superficie aproximada que se expropia (m <sup>2</sup> )	Clase de cultivo
1	Doña Vicenta González Macías	100	C. secano.
2	Don Leoncio Galvan Reoyo	880	C. secano.
3	Doña Carmen Rodríguez Pérez	150	C. secano.
4	Don Desiderio Flores Díez	450	C. secano.
5	Don Pablo Gutiérrez Calvo	1.600	C. secano.
6	Don Francisco Calderas Hernández	1.240	C. secano.
7	Herederos de don Marino Castaño Rodríguez	7.450	C. secano.
8	Doña Felipa Bergaz Manjarres	300	C. secano.
9	Herederos de don Lino Fernández Torrado	450	C. secano.
10	Doña María Bellosa Hernández	463	C. secano.
11	Doña Julia Valencia Muñoz	1.980	C. secano.
12	Doña Urbana Díez López	670	C. secano.
13	Don Pedro Valencia Muñoz	760	C. secano.
14	Doña Romana Valencia Torrado	680	C. secano.
15	Don Agapito Pollos Barbado	1.010	C. secano.
16	Doña Telesfora Benito Belloso	950	C. secano.
17	Don Lázaro Valencia Muñoz	450	C. secano.
18	Don Benito Belloso Nicolás	40	C. secano.
19	Don Benito Belloso Nicolás	430	C. secano.
20	Doña Manuela García Sánchez	6.172	C. secano.

**22050** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse del Salado. Recreimiento. Pieza número 2. Término municipal de Utrera (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 428-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de mayo de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 17 de mayo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, excepto la petición de no expropiación por parte de la propiedad de la finca número 3;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva, una vez rectificada la titularidad de la finca número 2.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella, ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8.044-E.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**22051** ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Cultural del Movimiento para la Promoción de la Juventud Española y el Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Cultural del Movimiento para la Promoción de la Juventud Española y el Consejo Escolar Primario, contra

denegaciones por este Departamento a determinadas peticiones, el Tribunal Supremo en fecha 14 de mayo de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 301.844/1972, interpuesto por la Asociación Cultural del Movimiento para la Promoción de la Juventud Española, representada por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, contra Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 19 de julio de 1972 y del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1973 debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho: sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa

**22052** ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo de los Ríos Jerónimo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo de los Ríos Jerónimo, sobre denegación por este Departamento, del recurso de alzada de 15 de diciembre de 1969, en que impugnaba su exclusión del régimen de complementos asignado al personal docente, el Tribunal Supremo en fecha 8 de junio de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo de los Ríos Jerónimo, y, sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos contraria a Derecho, la denegación presunta del recurso de alzada promovido ante el Director general de Enseñanza Media y Profesional, en súplica de que se le incluyese en el disfrute del régimen de complementos establecido en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1968, declarando asimismo el derecho del accionante a percibir las retribuciones fijadas en la citada Orden, de acuerdo con la categoría de la plaza no escalafonada de que es titular.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.